



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

**RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2017, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE
DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2017-2018, PARA LOS
CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

Con el objeto de proporcionar información actualizada, así como facilitar la toma de decisiones y los correspondientes trámites procedimentales a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, resulta conveniente dictar instrucciones sobre las actuaciones que deben llevarse a cabo de cara al inicio del curso 2017-2018.

Estas instrucciones se estructuran en 30 apartados y II anexos.

En virtud de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM de 18 de mayo), esta Secretaría General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1. PERIODO LECTIVO DEL CURSO 2017-2018

El período lectivo del curso escolar 2017-2018 será el establecido en la [Resolución de 7 de junio de 2017 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2017-2018](#) (BORM del 16), en cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2014 (BORM del 31), de la Consejería de



Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2017-2018

A.- En materia de Ordenación Académica

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4, en adelante LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE del 10, en adelante LOMCE).
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015).
- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del 10).
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del 3).
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato (BOE del 29).
- Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (BOE de 5 de abril).
- Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 3).
- Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 3).
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 7).



B.- En materia de Lenguas Extranjeras

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 10), modificada por Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 24).

C.- En materia de Planificación y admisión de alumnado

- Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 17).
- Resolución de 17 de marzo de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2017/2018 (BORM del 21).
- Resolución de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2017-2018 (BORM del 20).

D.- En materia de Recursos Humanos

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE del 28).
- Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria. (BOE del 18).
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17, texto consolidado el 18 de julio de 2015).



- Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 16).
- Orden de 29 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2017-2018 (BORM del 1 de julio).

E.- En materia de Atención a la Diversidad

- Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 3 de noviembre).
- Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria (BORM de 7 de junio).
- Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE) (BORM de 9 de noviembre).
- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración (BORM del 24).
- Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual (BORM de 10 de mayo).
- Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia (BORM del 21).

F.- En materia de Evaluación y Calidad

- Orden de 6 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la orden de 16 de febrero de 2009 por la que se regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los centros docentes (BORM del 7).



- Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato (BOE de 30 de julio, texto consolidado 10 de diciembre de 2016).

G.- En materia de Convivencia Escolar

- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia (BORM del 19), modificada por la Ley 5/2014, de 13 de octubre (BORM del 17).
- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 11).
- Resolución de 4 de abril de 2006, de la dirección general de ordenación académica, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos (BORM del 22).
- Decreto n.º 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 13).
- Orden de 25 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adscribe el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, a la Dirección General de Ordenación Académica (BORM de 10 de agosto).
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta (TGC) internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre).

G.- En materia de Educación de personas adultas:

- Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 2 de junio).
- Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas (BORM del 21 de agosto).
- Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE del 2 de octubre).



- Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 12).

H.- En materia de Innovación Educativa:

- Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para el desarrollo del programa centros digitales.

I.- En materia de Enseñanzas de Régimen Especial:

- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE del 28).
- Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BORM de 12 de diciembre)
- Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios Integrados” para el año académico 2017-2018 (BORM del 24).

I. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3. MATERIAS Y HORARIOS DE LA ETAPA DURANTE EL CURSO 2017-2018

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, la distribución de materias troncales, específicas y de libre configuración autónoma en la Educación Secundaria Obligatoria, así como la carga lectiva semanal de estas, será la establecida en el anexo I del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), para los distintos cursos de esta etapa.

3.1. Primer ciclo

La ordenación académica del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (1º, 2º y 3º de ESO) será la establecida en el artículo 5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).



3.2. Segundo ciclo

La ordenación académica del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (4º de ESO) será la establecida en el artículo 6 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

3.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.d) del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en cada curso de la etapa, la carga horaria correspondiente a ellas, así como la fundamentación pedagógica de la mencionada oferta, previa aprobación del Claustro de profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.
2. En el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros docentes podrán ofertar, entre otras opciones, materias de libre configuración autonómica, que serán las expresadas en el anexo IV del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), siempre y cuando puedan constituir grupos de al menos 10 alumnos. En el caso de que el centro quiera ofertar una asignatura de libre configuración autonómica de diseño propio, deberán cumplirse las exigencias establecidas en el artículo 5.10 del referido decreto.

3.4. Religión o su alternativa

Antes del inicio del curso 2017-2018, los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos decidirán si cursan la materia de Religión o la materia de Valores Éticos en cualquiera de los cursos en que el alumno vaya a ser matriculado.

3.5. Itinerarios en 4º ESO

3.5.1.- Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas, y Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas

1. En los cursos 3º y 4º de ESO, los alumnos deberán cursar como una materia de opción en el bloque de asignaturas troncales, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, de los propios alumnos, Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas, o Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas. Su impartición quedará supeditada a la constitución de un grupo con un mínimo de 10 alumnos, y en todo caso, sin que su impartición suponga aumento de los recursos que procedan de la aplicación de la [Orden de 12 de julio de 2016](#) o de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados establecidos en el artículo 50 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. En 4º ESO los alumnos podrán elegir cualquiera de las dos opciones, independientemente de la que se haya cursado en 3º ESO. La opción de enseñanzas académicas está orientada a la iniciación al Bachillerato, y la opción de enseñanzas aplicadas a la iniciación a la Formación Profesional, aunque en



estudios posteriores puedan escoger Bachillerato o Formación Profesional; no obstante, los alumnos que obtengan el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán seguir estudios de Bachillerato o de Formación Profesional, con independencia de la opción cursada en 4º ESO.

3. Estas materias podrán ser cofinanciadas durante el curso 2017-2018 con cargo al Fondo Social Europeo, “PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN” DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 (Actuación 10.1.1.2: *Anticipación y nuevos itinerarios en 3º y 4º de la ESO*). La cofinanciación se aplica a gastos del personal docente que imparta estas materias, sin que suponga ninguna dotación de recursos adicionales por parte de la Administración educativa a los centros.

Los centros educativos seleccionados para la cofinanciación aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso se pueda solicitar, son los siguientes:

| DOCUMENTO JUSTIFICATIVO | PLAZO DE ENTREGA |
|--|---|
| Profesorado que imparte docencia de Matemáticas en 3º y 4º de ESO, con especificación de nombre, apellidos y DNI, así como del itinerario (académicas o aplicadas) | Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2017 |
| Horario de los grupos de 3º y 4º ESO | Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2017 |
| Indicadores referidos a los destinatarios finales de la subvención | Entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2018 |
| Certificación mensual de las horas de docencia efectivamente impartidas | Entre el 30 de junio y el 15 de septiembre de 2018 |

3.5.2.- Materias troncales y específicas de opción

1. Requisitos:

- a) La impartición de las asignaturas troncales de opción requiere la existencia, al menos, de 10 alumnos.
- b) La impartición de las asignaturas específicas de opción quedará supeditada a la existencia mínima de 15 alumnos.
- c) En caso de no contar con el número mínimo de alumnos antes indicado para las asignaturas de opción, podrán suponer situaciones de excepcionalidad los siguientes criterios:
 - Que la ratio media de alumnos de la localidad o zona esté comprendida entre 20 y 27 alumnos, y el número de alumnos a los que impartir la



asignatura sea de 9, en el caso de asignaturas troncales de opción, y de 13 alumnos, si se trata de asignaturas específicas de opción.

- Que no se supere en ninguna otra asignatura la ratio establecida con carácter general para la etapa, y que se cuente con los recursos humanos necesarios para su impartición.
 - La evidencia de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas del alumnado del centro.
 - Otros motivos suficientemente justificados, a juicio de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
2. No obstante lo anterior, en los centros públicos la impartición de materias de opción quedará supeditada a la existencia de disponibilidad horaria del profesorado, sin que su impartición pueda suponer aumento de los recursos que les correspondan de la aplicación de la [Orden de 12 de julio de 2016](#), siempre y cuando no se supere en ninguna otra materia la ratio establecida con carácter general para la etapa y se garantice la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que precise el alumnado.
3. En los centros privados concertados, la impartición de materias de opción dependerá de las ratios mínimas establecidas en el apartado de “Requisitos” y del número de profesores que corresponda al centro, sin que pueda suponer aumento de los recursos que les corresponden, de acuerdo con los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, establecidos en el artículo 50 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO SEMANAL Y PERIODOS LECTIVOS

4.1. Horario semanal

1. Según lo establecido en el artículo 7.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos de ESO será, como mínimo, de 30 periodos lectivos, distribuidos uniformemente de lunes a viernes, con una duración mínima de 55 minutos. No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnos, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.
2. El artículo 7.2 de dicho decreto dispone que, en los centros de educación especial y en las aulas abiertas especializadas, el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos será, como mínimo, de 25 horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes.
3. Así mismo, según lo establecido en el artículo 7.3 del citado decreto, después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso no inferior a 10 minutos. La



suma total de estos periodos de descanso será, como mínimo, de 30 minutos diarios.

4. En desarrollo de lo previsto en los artículos 9 (apartados 1 y 3.c), 13.1 y 14.2 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), la distribución del horario semanal del alumnado en las unidades con Programa de Horarios Integrados se efectuará según se detalla en el punto cuarto de la [Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos](#).

4.2. Ampliación de horario

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas en el anexo I de dicho decreto, previa comunicación a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias, ni exigencias para la Administración educativa, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Esta ampliación de periodos lectivos permitirá alcanzar hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos al día en jornada de mañana. La ampliación de periodos lectivos se podrá destinar a alguna de las siguientes medidas:
 - a) Aumentar el número mínimo de periodos lectivos semanales previstos para cada materia en el anexo I del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
 - b) Impartir una segunda materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en el primer ciclo o una segunda materia del bloque de asignaturas específicas en el segundo ciclo de la etapa, que será voluntaria para el alumno.
3. En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2017-2018, la dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del comienzo de las actividades lectivas con alumnos.

5. ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS

5.1. Primera lengua extranjera

1. Según el artículo 10.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), con carácter general la Primera Lengua Extranjera será Inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.



2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar otro idioma como primera lengua extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016, modificada por Orden de 22 de junio de 2017](#).
3. Los alumnos de la ESO dedicarán dos periodos lectivos semanales de los asignados a la Primera Lengua Extranjera para el desarrollo de las destrezas orales y la interacción. A tal efecto, se podrán realizar desdobles de conversación en los términos establecidos en el apartado 10 de las presentes instrucciones.
4. Los alumnos podrán cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo de cada curso de la etapa, previa autorización del director del centro, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica del idioma que deseen cursar.

5.2. Segunda lengua extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 10.2 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), la Segunda Lengua Extranjera será Francés.
2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar un idioma diferente al francés como segunda lengua extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del 31 de diciembre de 2017, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016, modificada por Orden de 22 de junio de 2017](#).
3. El alumno que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo, previa autorización del director, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

5.3. Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras (SELE)

1. A partir del curso 2017-2018, el SELE se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2016, modificada por [Orden de 22 de junio de 2017](#).
2. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de dicha orden, los centros docentes autorizados a impartir el Programa de Enseñanza Bilingüe, deberán adecuar su impartición a las condiciones previstas esta a partir del curso 2017-2018.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa el cambio de modalidad del SELE, antes del inicio de las actividades lectivas del curso 2017-2018, así como los cambios en las materias que se impartan dentro de dicho sistemas. Asimismo comunicarán a la citada Dirección General cualquier cambio de modalidad derivado de la aplicación de la [Orden de 22 de junio de 2017](#).
4. En relación con la distribución horaria de las distintas modalidades SELE los centros podrán distribuir el horario del siguiente modo:



- a) Básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 periodos lectivos semanales cada curso, en una sola Materia No Lingüística (MNL) como máximo.
- b) Intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 3 y 6 periodos lectivos semanales en cada curso, en dos MNL completas, como máximo.
- c) Avanzada, en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartan en dicha lengua más de 6 periodos lectivos semanales en cada curso, en tres MNL completas como máximo.

5.4. Programa currículo mixto doble titulación inglés/British Council

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD-British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2017-2018.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio MECD-British Council.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este Proyecto.

5.5. Programa currículo mixto doble titulación Bachiller/Baccalauréat

A lo largo del segundo trimestre escolar, los centros remitirán a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa el listado de alumnos que se presentarán a la prueba externa de Baccalauréat, así como el listado de calificaciones obtenidas por ellos.

6. PROGRAMA CENTROS DIGITALES.

La [Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#) establece que los centros que participan en el programa “Centros Digitales”:

- a) Impartirán un porcentaje mínimo de materias de 1º ESO en formato digital, en función de la modalidad elegida.
- b) Las materias serán elegidas por cada centro y en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros autorizados podrán optar por utilizar los dispositivos tecnológicos que mejor se adecuen a la realidad educativa del centro.
- c) Mediante un formulario electrónico, que se les facilitará, el centro comunicará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las materias impartidas en formato digital así como la metodología utilizada.



7. TUTORÍA

1. Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.
2. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.2 y 17.3 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el tutor mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan a la maduración personal del alumno, así como a la mejora del éxito escolar de este. El tutor incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo. Los centros elaborarán un Plan de Acción Tutorial que recoja todas estas medidas y otras relativas a dicha orientación educativa, psicopedagógica y profesional.
3. La carga lectiva prevista para tutoría en esta etapa se destinará al desarrollo de las medidas previstas en el plan de acción tutorial, el desarrollo de la educación en valores, así como a la orientación académica y profesional.
4. En función de lo establecido en el Plan de Acción Tutorial (PAT) y en el Plan de Orientación Académica y Profesional, el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa participará en el desarrollo de estas medidas, en coordinación con el correspondiente tutor del grupo, en aquellas sesiones que, por su especificidad o temática, requieran la presencia del mismo.
5. En este caso, se consignará esta medida en el horario individual del profesor de la especialidad de Orientación Educativa con el código RDDO y el PAT incluirá un calendario de las sesiones a realizar al efecto con los distintos grupos del centro.
6. Para designar al tutor de un grupo, el director considerará preferentemente a aquellos profesores con mayor carga lectiva con todos los alumnos del grupo. Además, designará a los tutores de los grupos de la etapa atendiendo a criterios pedagógicos, considerando especialmente su idoneidad para facilitar la integración en el centro del alumnado en los grupos de primer curso.

8. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

8.1. Medidas organizativas de apoyo o refuerzo en Educación Secundaria Obligatoria

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

8.2. Programa de Refuerzo Curricular (PRC)

Según el artículo 26 del Decreto [220/2015, de 2 de septiembre](#), en el curso 2017-2018, los centros que así lo decidan podrán desarrollar un PRC para alumnos de 1º



de ESO. Se trata de una medida educativa de atención a la diversidad que los centros pueden adoptar en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y con los recursos de los que dispongan, como se indica en el artículo 19.4 del mencionado decreto.

8.2.1.- Alumnos destinatarios del PRC

El programa está destinado a alumnos de 1º de ESO con desfase curricular y dificultades de aprendizaje, que hayan repetido algún curso en Educación Primaria, y que hayan promocionado desde 6º curso con evaluación negativa, tras haber agotado el número máximo de años de permanencia en dicha etapa, o que deban repetir 1º de ESO.

8.2.2.- Organización y ordenación académica del PRC

a) Las materias troncales de primer curso, a excepción de la Primera Lengua Extranjera, serán organizadas en los siguientes ámbitos, cada uno de ellos impartido por un único profesor:

- Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología y Matemáticas.
- Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.

La carga horaria lectiva semanal de los ámbitos del programa vendrá determinada por la suma de la carga horaria de las materias que los integran.

- b) Los ámbitos se podrán cursar en grupos específicos de, como máximo, 20 alumnos. El resto de materias se cursará con un grupo de referencia del mismo curso de la etapa.
- c) Los alumnos del programa cursarán la materia de Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística como materia de libre configuración autonómica.
- d) La ordenación académica del PRC queda como sigue:

1º ESO-LOMCE (PRC)

| PRC | BLOQUE ASIGNATURAS | CARGA HORARIA | |
|-----------------------|---|---------------|---|
| ASIGNATURAS TRONCALES | Ámbito científico-matemático | 8 | |
| | Ámbito lingüístico-social | 7 | |
| | Ámbito lenguas extranjeras (elegir una) | Inglés | 4 |
| | | Francés | |
| | Educación física | 2 | |



| | | |
|---|--|----|
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Educación plástica, visual y audiovisual | 2 |
| | Tecnología | 2 |
| | Religión / Valores éticos (elegir una) | 1 |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA | Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística | 3 |
| NO EVALUABLE | Tutoría | 1 |
| TOTAL | | 30 |

8.2.3.- Condiciones de acceso al PRC

- El acceso a este programa requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, así como la autorización del director, a la vista de la propuesta del equipo docente y del visto bueno del orientador del centro.
- En el caso de alumnos procedentes de Educación Primaria que hayan sido propuestos por el equipo docente de 6º curso, será preceptivo además que el informe de aprendizaje incluya esta propuesta. En este caso, el director del centro de Educación Secundaria a la hora de autorizar el acceso del alumno a este programa solo tendrá que recabar la conformidad de las familias.

8.2.4.- Cofinanciación del PRC con Fondo Social Europeo

En algunos centros educativos de la Región, el programa recibirá cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo (Programa Operativo FSE 2014-2020 Región de Murcia) durante el curso 2017-2018. Los centros educativos seleccionados para esta subvención aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

| DOCUMENTO JUSTIFICATIVO | PLAZO DE ENTREGA |
|--|---|
| Profesorado adscrito al PRC, con especificación de nombre, apellidos y DNI | Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2017 |
| Horario del grupo del PRC | Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2017 |
| Indicadores referidos a los destinatarios finales de la subvención | Entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2018 |
| Certificación mensual de las horas de docencia | Entre el 30 de junio y el 15 de |



| | |
|--------------------------|--------------------|
| efectivamente impartidas | septiembre de 2018 |
|--------------------------|--------------------|

La cofinanciación se aplicará a gastos del personal docente que imparta este programa, ofertado por el centro según lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, sin que suponga ninguna dotación de recursos adicionales por parte de la Administración educativa a los centros.

8.2.5.- Evaluación y promoción en el PRC

La evaluación y promoción del alumnado que curse un programa de refuerzo curricular, se atenderá a lo establecido en el artículo 34.4 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y en los artículos 3 y 12 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

8.3. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR)

Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) se atenderán a lo dispuesto en el artículo 27 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), y en el artículo 19 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), y tendrán como finalidad que los alumnos puedan incorporarse al segundo ciclo de la etapa en una de las opciones previstas en el artículo 6.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La regulación curricular del PMAR estará a lo dispuesto en el artículo 27 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

8.3.1.- Organización y ordenación académica del PMAR

- a) Los aprendizajes del bloque de asignaturas troncales se organizarán en los siguientes ámbitos:
- Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.
 - Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua castellana y Literatura.
 - Ámbito de lenguas extranjeras, que incluirá los aprendizajes de la materia de Primera lengua extranjera.
- b) La ordenación académica de cada uno de los cursos de PMAR para el curso 2017-2018 se refleja en las siguientes tablas:

2º ESO-LOMCE (1º curso de PMAR)

| | BLOQUE ASIGNATURAS | CARGA HORARIA |
|--|------------------------------|---------------|
| | Ámbito científico-matemático | 7 |



| | | | |
|---|--|---------|----|
| ASIGNATURAS TRONCALES | Ámbito lingüístico-social | | 7 |
| | Ámbito lenguas extranjeras (elegir una) | Inglés | 4 |
| | | Francés | |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Educación física | | 2 |
| | Educación plástica, visual y audiovisual | | 2 |
| | Música | | 2 |
| | Religión / Valores éticos (elegir una) | | 2 |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA | Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística | | 3 |
| NO EVALUABLE | Tutoría | | 1 |
| TOTAL | | | 30 |

3º ESO-LOMCE (2º curso de PMAR)

| | BLOQUE ASIGNATURAS | CARGA HORARIA | |
|-------------------------|---|---------------|---|
| ASIGNATURAS TRONCALES | Ámbito científico-matemático | | 8 |
| | Ámbito lingüístico-social | | 7 |
| | Ámbito lenguas extranjeras (elegir una) | Inglés | 4 |
| | | Francés | |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Educación física | | 2 |
| | Tecnología | | 2 |
| | Música | | 2 |
| | Religión/ Valores éticos (elegir una) | | 1 |



| | | |
|---|--|----|
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA | Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística | 3 |
| NO EVALUABLE | Tutoría | 1 |
| TOTAL | | 30 |

8.3.2.- El PMAR en grupo específico

- a) En cada uno de los cursos del programa, siempre y cuando haya un mínimo de 10 y un máximo de 20 alumnos, podrán ser impartidos en un grupo específico:
- El ámbito científico-matemático.
 - El ámbito lingüístico-social.
 - La asignatura de libre configuración autonómica: Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística.
- b) Para cursar el ámbito de lenguas extranjeras como grupo específico, será necesario un mínimo de 15 alumnos.
- c) En los centros públicos, si no hubiese el número mínimo de alumnos, el centro podrá optar por que los alumnos cursen los referidos ámbitos dentro de un grupo ordinario o, si las condiciones del centro y del alumnado lo aconsejan, por cursar los citados ámbitos con un número de alumnos inferior a 10.
- d) Los titulares de los centros privados concertados en los que se desee implantar el PMAR con un grupo específico, deberán solicitar la correspondiente ampliación del concierto educativo a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Centros Educativos. La modificación correspondiente del concierto educativo consistirá en la ampliación de las horas necesarias para impartir el programa y tendrá efectos de un curso escolar, sin perjuicio de poder volverse a solicitar en los cursos sucesivos. La modificación se resolverá, previo informe favorable de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos materiales exigidos para la implantación del PMAR con grupo específico y, además, el número mínimo de alumnos previsto en los puntos 1 y 2 de este apartado.
- e) En caso de no contar con el número mínimo de alumnos para la constitución de un grupo específico, podrían suponer situaciones de excepcionalidad los siguientes criterios:
- I. Que la ratio media de alumnos de la localidad o zona este comprendida entre 30 y 27 alumnos, y el número de alumnos del grupo PMAR sea de 9.
 - II. Que no haya en la localidad ningún otro centro que oferte el programa.



- III. La evidencia de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas del alumnado del centro.
 - IV. Otras circunstancias excepcionales, adecuadamente justificadas ante la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- f) La organización de los cursos del programa PMAR como agrupamientos específicos no sustituye a las unidades de cada nivel comunicadas al centro por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos ni anula los puestos escolares vacantes, que, en todo caso, habrán de garantizarse.

8.3.3.- Incorporación de alumnos al PMAR

- a) El director autorizará la incorporación de los alumnos a este programa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27.7 del [Decreto 220/2015](#), de 2 de septiembre, a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe favorable del orientador del centro, que incluirá la evaluación psicopedagógica. Dicha autorización requerirá que se haya oído a los alumnos propuestos y a sus padres, madres o tutores legales, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través del aplicativo Plumier XXI antes del 30 de septiembre de 2017. Excepcionalmente, se podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre, previo informe favorable de la Inspección de Educación.
- b) Los centros privados no sostenidos con fondos públicos remitirán la documentación en soporte informático a la Inspección de Educación en las mismas fechas, pudiendo utilizar los documentos disponibles en el siguiente enlace: [Documentos de acceso a PMAR](#).

8.3.4.- Evaluación y promoción en el PMAR

La evaluación de aprendizajes y la promoción del alumnado que curse un PMAR se llevará a cabo según lo establecido, respectivamente, en los artículos 5 y 14 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

8.4.- Programa de Aprendizaje Integral (PAI)

- 1. El desarrollo de este programa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre y en la [Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#).
- 2. Estas acciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. La cofinanciación se aplicará mediante las opciones de costes simplificados a los gastos ocasionados por el personal docente contemplado en el capítulo 1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, calculados mediante costes unitarios correspondientes a los periodos lectivos que se impartan, y, en su caso, los costes indirectos correspondientes al 15% sobre los citados gastos de profesorado, según los artículos 67.1.b y 68.b del Reglamento UE 1303/2013.



3. Los centros educativos que impartan el PAI deberán asumir las obligaciones en materia de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Por ello deberá incluirse en todos los materiales publicitarios destinados al público en general y en los documentos de trabajo necesarios para la ejecución del programa el emblema de la Unión Europea y la referencia al Fondo Social Europeo y el lema “El FSE invierte en tu futuro”. En los centros educativos se colocará un cartel (tamaño mínimo DIN-A3) con información del programa, en el que se mencionará la ayuda financiera.

8.5. Aulas ocupacionales

Las Aulas Ocupacionales para el curso 2017-2018 se atenderán lo dispuesto en la futura normativa que regulará su autorización, organización y funcionamiento de manera definitiva.

8.6. Programa ABC

El programa ABC se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

8.7. Plan de trabajo individualizado (PTI)

1. Conforme al artículo 20 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), todo alumno que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), contará con un plan de trabajo individualizado, pudiendo utilizar el modelo orientativo disponible en el siguiente enlace: [Plan de trabajo individualizado](#), o bien confeccionar un modelo propio, para lo cual se atenderán a lo dispuesto en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#).
2. El equipo docente elaborará, antes del 31 de octubre de 2017, el plan de trabajo individualizado correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables y, en su caso, de las habilidades específicas planificadas para cada trimestre, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar los PTI correspondientes para el segundo y tercer trimestre respectivamente, los cuales serán igualmente entregados por el tutor a jefatura de estudios.
3. Los alumnos escolarizados en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrán de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que el alumno ha de cursar.
4. El PTI de los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, así como el de los alumnos con necesidades de compensación educativa que cursen



uno de los programas previstos en el artículo 19 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), podrá incluir solamente la hoja del tutor y las hojas de habilidades específicas de PT y de AL, en su caso, cuando se considere que la propuesta curricular de dicho programa se adecua a las necesidades específicas de apoyo educativo de estos alumnos.

5. En el caso de los alumnos con necesidades de compensación educativa matriculados en un mismo curso de la etapa, que presenten perfiles y niveles de competencia curricular similares, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.

8.8. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
2. Los centros preferentes de alumnado con altas capacidades prorrogados durante el curso 2016-2017, al amparo de lo dispuesto en la [Resolución de 9 de julio de 2014](#), de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, podrán seguir siéndolo si así lo solicitan a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del 30 de septiembre.

8.9. Alumnado con necesidades educativas especiales

1. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se ajustará a lo establecido en el artículo 21 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
2. El protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves, establecido mediante la [Resolución de 15 de abril de 2016](#), de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, podrá aplicarse además de a este alumnado, y previa valoración por los servicios de orientación educativa, al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta no asociadas a discapacidad intelectual.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva o visual cuya discapacidad requiera la elaboración de una adaptación curricular significativa en Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual, podrán no cursar estas materias específicas en el primer ciclo de la ESO.

El director del centro educativo, previa solicitud de los padres y a la vista del informe del orientador, resolverá sobre la exención de la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual. La resolución del director será registrada en el expediente académico del alumno, en el que se incluirá una copia de la resolución. La exención de la materia se hará constar en los documentos de evaluación del alumno mediante la consignación del término «Exento», o el código EX, no siendo evaluada ni tenida en cuenta para el cálculo de la nota media.



Los centros educativos adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa de este alumnado durante los periodos lectivos en que se imparta la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

8.10. Planificación de los apoyos y refuerzos con el alumnado con necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje y de compensación educativa

1. El equipo directivo, asesorado por el orientador, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de modo que, cuando el especialista en pedagogía terapéutica (PT) realice apoyo y refuerzo fuera del aula, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Realizar, con carácter general, agrupamientos de entre 3 y 5 alumnos, en función de sus necesidades. No obstante, cuando las condiciones de discapacidad de algún alumno requieran una atención más personalizada, según su informe psicopedagógico, se podrán organizar agrupamientos de menos alumnos.
 - b) Priorizar el agrupamiento de alumnos que puedan trabajar de manera eficaz en función de sus habilidades sociales y nivel de competencia curricular, aunque estén matriculados en distintos cursos de la etapa.
 - c) Realizar el refuerzo fuera del aula preferentemente en las áreas en las que presenten mayores dificultades de aprendizaje.
2. El equipo directivo, asesorado por el orientador correspondiente, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de modo que el apoyo y refuerzo por parte del especialista en audición y lenguaje (AL) se realice teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Realizar agrupamientos de 1, 2 o 3 alumnos, en función de la necesidad.
 - b) Priorizar el agrupamiento de alumnos que puedan trabajar de manera eficaz, en función de necesidades de comunicación, lenguaje o habla, aunque estén matriculados en distintos cursos de la etapa.
3. Los apoyos de compensación educativa se organizarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) El horario de apoyo fuera del grupo de referencia procurará no superar los 8 periodos lectivos semanales, y estará en función de las necesidades educativas y del desfase curricular que presente cada alumno en las materias instrumentales.
 - b) Con carácter general, el número de alumnos recomendado en estos grupos de apoyo estará comprendido entre 8 y 10, priorizando el agrupamiento de aquellos alumnos que puedan trabajar de manera eficaz en función de sus habilidades sociales y su nivel de competencia curricular, aunque estén matriculados en distintos cursos de la etapa. Su adscripción a los grupos de apoyo se revisará periódicamente, en función de sus procesos de



aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido con carácter general.

- c) Se procurará que el número de docentes que proporcionen estos apoyos sea el menor posible para un determinado grupo de alumnos.
4. La dotación adicional horaria para atención a alumnos con NEE prevista en el apartado 6.2 de la Orden de 12 de julio de 2016, se procurará destinar, una vez atendidas debidamente las necesidades del alumnado con NEE, a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH, al amparo de lo contemplado en el apartado e) del artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.
5. El horario de apoyo fuera del grupo de referencia no podrá coincidir en su totalidad con el horario semanal completo de una determinada materia.

8.11. Enseñanza en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas

1. El referente básico para elaborar la propuesta curricular de la etapa de Educación Secundaria en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas será el currículo establecido en los anexos II, III y IV del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, pudiendo dar cabida a contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de etapas educativas anteriores y a las habilidades de la conducta adaptativa, de acuerdo con las necesidades del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro.
2. La unidad de programación en estos centros y unidades podrá ser la etapa.
3. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace: <http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>

8.12. Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística

1. La materia de libre configuración autonómica de Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística será cursada por todos los alumnos que desarrollen el PRC y el PMAR. Asimismo, se podrá cursar esta materia, a propuesta del equipo docente y con la conformidad de sus padres, madres o tutores legales, por aquellos alumnos de 1º, 2º o 3º de ESO cuyas dificultades en la adquisición de la competencia lingüística en español les impidan seguir con aprovechamiento sus aprendizajes.
2. Para que un alumno que proceda de 6º de Educación Primaria pueda cursar esta materia en 1º ESO, será necesario que el informe de aprendizaje de Educación Primaria incluya esta propuesta y que el centro de secundaria implante esta materia.
3. Para impartir esta materia, los centros podrán realizar agrupamientos de alumnos que provengan de distintos grupos, cursos y programas.



9. ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR EN ESO

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 121.7 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), y en el artículo 9.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Educación Secundaria Obligatoria distinta de la prevista en los artículos 5 y 6 del citado decreto, previa autorización de la Dirección General con competencias en Ordenación Académica.
2. La especialización curricular podrá realizarse mediante el desarrollo de alguna de las medidas contempladas en el artículo 9.3 del referido decreto, según se detalla:
 - a) Profundización en los aprendizajes de determinadas materias, para lo cual se podrá modificar la distribución de periodos lectivos semanales prevista en el anexo I del decreto.
 - b) Promoción de la competencia en comunicación lingüística en lenguas extranjeras, conforme a lo establecido en el capítulo IV de dicho decreto.
 - c) Compatibilización de los estudios de la ESO con otras enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del antecitado decreto.
 - d) Desarrollo de una oferta educativa específica en los centros que desarrollen acciones de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.bis 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 - e) Desarrollo de una oferta educativa específica para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - f) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales graves y permanentes escolarizado en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de dicho decreto.
3. Para solicitar la propuesta de especialización curricular en ESO los centros deberán remitir, a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, la siguiente documentación:
 - a) Solicitud del Director del centro (fundamentada y motivada).
 - b) Acta de acuerdo de conformidad del Claustro de Profesores.
 - c) Acta de acuerdo de conformidad del Consejo Escolar.
 - d) Programación Docente de todas y cada una de las asignaturas a que configuran la propuesta curricular específica, incorporando un cuadro aclaratorio de la organización curricular específica, con su carga horaria correspondiente.

10. DESDOBLES



En la etapa de la ESO, los centros públicos, en el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, y atendiendo a las características del alumnado, podrán realizar desdobles, entre otras, para las siguientes tareas:

- a) Para la adquisición de los aprendizajes que exijan el uso de instrumental específico de laboratorio, en las materias de Biología y Geología y de Física y Química en 3º y 4º de la ESO.
- b) Para el desarrollo de destrezas orales en grupos reducidos en la Primera y Segunda Lengua Extranjera.
- c) Podrán establecerse desdobles en las asignaturas troncales de Lengua castellana y literatura, y de Matemáticas (Académicas o Aplicadas) para la atención de las particulares necesidades educativas del alumnado de 4º curso de la ESO.

11. EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

11.1.- Evaluación de los aprendizajes

La evaluación del alumnado de la ESO se atenderá a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), así como a lo regulado en la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

El artículo 3.1 de la citada orden establece que la evaluación de los aprendizajes en la ESO tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 33.3 del citado decreto.

Según el artículo 34.2 del referido [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los resultados de la evaluación en ESO se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), es decir, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en ESO se expresarán mediante calificaciones numéricas, de uno a diez sin decimales, acompañadas de las siguientes correspondencias: Insuficiente (1, 2, 3 o 4), Suficiente (5), Bien (6), Notable (7 u 8) y Sobresaliente (9 o 10) y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco. Cuando por aplicación de los criterios de calificación se obtengan para una determinada materia una puntuación que incluya decimales, se redondeará al entero más próximo.

En los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios los resultados de evaluación se podrán expresar en términos cualitativos.

11.2. Materias de continuidad en ESO

La regulación de la continuidad de las materias de ESO no viene expresamente establecida en la normativa derivada de la aplicación de la LOMCE. No obstante, el



artículo 22.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#) y el artículo 35 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), dispone que cuando un alumno promocione con alguna materia no superada, con carácter general deberá matricularse de la misma, lo que no impide su matrícula de la materia con idéntica denominación del curso que corresponda, y poder superarla.

11.3.- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. Con carácter general, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#). En consecuencia, en el caso de que los alumnos obtengan evaluación negativa en un máximo de dos materias, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si el equipo docente considera que han alcanzado los objetivos de la etapa y han adquirido las competencias correspondientes.
2. Cabe añadir al respecto que la condición de número de materias pendientes igual o inferior a dos se plantea como una condición necesaria pero no suficiente para titular, porque a ella hay que añadir la decisión que finalmente tome el equipo docente.
3. Los alumnos que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
4. Los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos conforme a lo dispuesto en el presente apartado permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

11.4.- Evaluaciones de diagnóstico

Durante el curso 2017-2018 se realizará la evaluación diagnóstico de segundo curso de ESO, regulada por la [Orden de 16 de febrero de 2009, modificada por la Orden de 6 de mayo de 2013](#), y la evaluación final de cuarto curso de ESO prevista en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

Con objeto de facilitar la realización simultánea de estas pruebas, los centros no programarán actividades complementarias o salidas del centro para esos cursos de la etapa durante los siguientes periodos:

- a) Del 28 al 29 de mayo 2018, para 2º de ESO.



- b) Del 14 al 17 de mayo de 2018, para 4º de ESO.

12. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS (ESPA)

12.1. Niveles, ámbitos y módulos de la ESPA

1. De acuerdo con el [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), la ESPA se estructura en los niveles I y II. En cada nivel se cursarán tres ámbitos: **Ámbito de Comunicación**, **Ámbito Social**, y **Ámbito Científico y Tecnológico**, integrados por módulos relacionados con las materias que los constituyen, conforme a lo establecido en el anexo II del citado decreto.
2. Los referidos módulos incluirán los aprendizajes que se consideran básicos de las materias correspondientes del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, recogidos en el [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), tal y como se describe a continuación:
 - a) El **Ámbito de Comunicación** está constituido por dos módulos en cada nivel:
 - **Primer Módulo de Lengua Castellana y Literatura**, que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Lengua Castellana y Literatura.
 - **Segundo Módulo de Primera Lengua Extranjera**, que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Primera Lengua Extranjera.
 - b) El **Ámbito Social** está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la ESO de las materias de Geografía e Historia, Cultura Clásica, Economía, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica, Visual y Audiovisual y Música.
 - c) El **Ámbito Científico y Tecnológico** está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la ESO de las materias de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Tecnología, Tecnologías de la Información y la Comunicación, y los relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.
3. La organización de estas enseñanzas permitirá su realización en dos cursos académicos.



4. Los centros desarrollarán las programaciones docentes correspondientes, que se incluirán en el Proyecto Educativo del Centro, de acuerdo con el establecido en el [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).

12.2. Horario semanal y periodos lectivos en la ESPA.

1. De acuerdo con lo establecido en el [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), el horario lectivo semanal del alumnado que curse cada uno de los niveles de esta etapa educativa será de 18 periodos en el nivel I, y 19 periodos en el nivel II. La duración mínima de los periodos será de 55 minutos, siendo la distribución horaria semanal por ámbitos la siguiente:

| Ámbitos | Materias | Nivel | Horas |
|---------------------------------|---|--------|---------|
| Ámbito de Comunicación | Lengua Castellana y Literatura | I y II | 4 horas |
| | Primera Lengua Extranjera | I | 2 horas |
| | Primera Lengua Extranjera | II | 3 horas |
| Ámbito social | Geografía e Historia y Cultura Clásica | I y II | 3 horas |
| | Resto de materias que integran este ámbito | I y II | 1 hora |
| Ámbito Científico y Tecnológico | Matemáticas | I | 3 horas |
| | Matemáticas | II | 2 horas |
| | Biología y Geología | I | 2 horas |
| | Biología y Geología y aprendizajes relacionados con la salud y el medio natural de Educación Física | II | 2 horas |
| | Física y Química | I | 2 horas |
| | Física y Química | II | 3 horas |
| | Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología | I | 1 hora |
| | Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología | II | 1 hora |

2. Salvo en el caso de la impartición de la materia Primera Lengua Extranjera, los ámbitos serán impartidos por un solo profesor, el cual ha de tener atribución docente en alguna de las materias que lo compongan.

12.3. Tutoría y orientación en la ESPA.



Los principios y organización de la tutoría y la orientación en la ESPA se atenderán a lo dispuesto en [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).

12.4. Evaluación en la ESPA.

12.4.1.- Evaluación de los aprendizajes.

- a) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumno será continua y diferenciada según los distintos ámbitos de los niveles I y II en que se organiza el currículo recogido en el anexo II del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#). Sin perjuicio de que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada ámbito, la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos será continua, formativa e integradora.
- b) En la evaluación de la etapa, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias establecidas en el citado decreto, a través de procedimientos de evaluación e instrumentos de obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes adquiridos.
- c) De acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias serán los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en anexo II del citado [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).
- d) En cada nivel se celebrará para cada grupo de alumnos, además de la evaluación inicial, al menos dos sesiones de evaluación dentro del curso académico. La última sesión de evaluación y la evaluación final ordinaria podrán celebrarse conjuntamente.
- e) Para poder evaluar un ámbito correspondiente al nivel II, el alumno debe tener evaluación positiva en el mismo ámbito del nivel I.
- f) Los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias de los diferentes ámbitos de esta etapa, una vez finalizadas las actividades lectivas, para los alumnos que hayan obtenido calificación negativa en estos en la evaluación final ordinaria.

12.4.2.- Resultados de la evaluación.

- a) Los resultados de la evaluación de cada uno de los ámbitos del nivel I y del nivel II en la ESPA, se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#).
- b) Aquellos alumnos que, al finalizar la etapa, obtengan en un determinado ámbito la calificación de 10, podrá otorgárseles una Mención honorífica, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un rendimiento académico excelente a lo largo de la etapa. Para ello, se estará a lo que establezca la normativa que determina el procedimiento, los efectos y el número máximo de menciones que para cada uno de los centros se puedan atribuir por ámbito.



- c) En el caso de que un ámbito sea impartido por más de un profesor, se considerará como nota final de dicho ámbito la media numérica ponderada a la carga horaria de cada profesor con el ámbito correspondiente. En este sentido, solo se ponderarán las calificaciones en caso de ser positivas.

12.4.3.- Promoción.

- a) El alumno promocionará del nivel I al nivel II cuando tenga, a lo sumo, un ámbito con evaluación negativa, teniendo en cuenta que la promoción al nivel II no conlleva, en ningún caso, la superación del nivel I del ámbito en el que se haya obtenido la evaluación negativa.
- b) El alumno que no supere algún ámbito deberá recuperarlo y figurará como pendiente.

12.4.4.- Reclamación contra los resultados de la evaluación y decisiones de promoción.

Contra las calificaciones resultantes de la evaluación y las decisiones de promoción, los alumnos podrán formular reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

12.5. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la ESPA.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), modificada por la disposición final primera del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), la superación de todos los ámbitos de la etapa dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos, será preciso que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.
2. La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos de la etapa tendrá validez en todo el Estado.
3. En el título deberá constar la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria. La calificación final de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ámbitos cursados, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.
4. Con carácter general, a efectos del cálculo de la media de las calificaciones obtenidas en los ámbitos cursados, no se tendrán en cuenta las calificaciones de aquellos ámbitos que hayan sido objeto de convalidación. No obstante, las calificaciones obtenidas en los ámbitos superados en la ESPA cursada atendiendo a la regulación establecida por la [Orden de 23 de julio de 2008](#), serán consideradas para el cálculo de la media de las calificaciones obtenidas en los ámbitos cursados.
5. Los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos conforme a lo dispuesto en el presente apartado permitirán acceder indistintamente a



cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

II. BACHILLERATO

13. MODALIDADES E ITINERARIOS DE BACHILLERATO

13.1. Cambio de modalidad o itinerario

Según lo dispuesto en el artículo 32.2 del [Real Decreto 1105/2015, de 26 de diciembre](#), un alumno que haya promocionado desde el primer curso en una determinada modalidad o itinerario de los establecidos en el artículo 3.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), podrá cursar el 2º curso en una modalidad o itinerario distinto en las condiciones establecidas en el artículo 10.1 del citado decreto. Las materias generales o de opción del bloque de asignaturas troncales superadas en primero, propias de la modalidad o itinerario que abandona, que no sean coincidentes con las materias propias de la nueva modalidad o itinerario, podrán ser computadas como materias del bloque de asignaturas específicas, tanto de 1º como de 2º curso, indistintamente.

Así mismo, un alumno que no haya obtenido evaluación positiva en todas las materias exigidas en la modalidad o itinerario cursado, podrá cambiar de modalidad o itinerario una vez cursado segundo curso de Bachillerato si cumple las condiciones establecidas en el artículo 10.2 del citado decreto y teniendo en cuenta para su matriculación el calendario del proceso de admisión de alumnos para el curso 2017-2018.

En ambos casos, si un alumno cumple los requisitos de promoción en la modalidad o itinerario cursado en primer curso, el número de materias de primero que debe cursar como consecuencia del cambio no se computará a efectos de promoción de curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del citado Decreto.

13.2. Autorización para impartir las nuevas modalidades

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros podrán seguir impartiendo las mismas modalidades que tenían implantadas o autorizadas.

14. MATERIAS Y HORARIOS DE LA ETAPA DURANTE EL CURSO 2017-2018

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la distribución de materias generales de modalidad, troncales de opción, y específicas en Bachillerato, así como la carga lectiva semanal de estas, será la establecida en los



anexos I y V del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), para las distintas modalidades y cursos de dicha etapa.

14.1. Primer curso

La ordenación académica del primer curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 5 del citado decreto.

14.2. Segundo curso

La ordenación académica del segundo curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 6 del referido decreto.

14.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.d) del antedicho [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en ambos cursos de la etapa, así como la fundamentación pedagógica de dicha oferta, previa aprobación del Claustro de profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.
2. En segundo curso de Bachillerato, el alumno podrá cursar como asignatura específica una troncal de opción no cursada, que será de la misma modalidad del Bachillerato que esté realizando.

14.4. Horario semanal

El horario semanal para el alumnado de Bachillerato será el establecido en el artículo 11.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#). No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnos, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.

Así mismo, los períodos de descanso de este alumnado se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 11.2 de dicho decreto.

En desarrollo de lo previsto en los artículos 13 (apartados 1 y 3.c) 17.1 y 18.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), la distribución del horario semanal del alumnado en las unidades PHI se efectuará según se detalla en el punto cuarto de la [Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos](#).

14.5. Ampliación de horario

En los términos descritos en el artículo 25.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas para cada materia en el anexo I de este. Esta decisión deberá ser comunicada a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del comienzo de las actividades lectivas con alumnos. En su caso, el horario del alumnado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11.4 del precitado decreto.



En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2017-2018, la dirección del centro deberá comunicar dicha decisión a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del comienzo de las actividades lectivas con alumnos.

15. TUTORÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2 y 12.3 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), el tutor mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan a la maduración personal del alumno, así como a la mejora del éxito escolar de este. Igualmente, el tutor incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.

16. ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

16.1. Primera lengua extranjera

1. Según el artículo 9.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), con carácter general la Primera Lengua Extranjera será inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.

No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar otro idioma como primera lengua extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del 15 de junio del curso anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por [Orden de 22 de junio de 2017](#).

2. El alumnado podrá cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo de curso, previa autorización del director del centro, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica del idioma que deseen cursar.

16.2. Segunda lengua extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 9.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), la Segunda Lengua Extranjera será Francés.

No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar un idioma diferente a los que estén impartiendo. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, antes del 15 de junio del curso anterior, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin



perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por [Orden de 22 de junio de 2017](#).

2. El alumnado que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo, previa autorización del director, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

16.3. Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE)

1. A partir del curso 2017-2018, el SELE se ajustará a lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por [Orden de 22 de junio de 2017](#).
2. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la citada Orden, los centros docentes autorizados a impartir el Programa de Enseñanza Bilingüe, deberán adecuar su impartición a las condiciones previstas en la citada orden a partir del curso 2016-2017.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa el cambio de modalidad del SELE, antes del inicio del curso 2017-2018, así como los cambios en las materias que se impartan dentro de dicho sistema.
4. Aquellos centros que durante el curso 2016-2017 hayan impartido 4º ESO en el SELE y éste no estuviese implantado en bachillerato, podrán realizar dicha implantación. Además de lo dispuesto en la modificación de la orden de SELE, deberán comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa el número de grupos en los que se imparte y las MNL.

16.4. Programa currículo mixto doble titulación inglés/British Council

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD-British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del SELE para el curso 2017-2018.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio MECD-British Council.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este Proyecto.

16.5. Programa currículo mixto doble titulación Bachiller/Baccalauréat

A lo largo del segundo trimestre escolar, los centros remitirán a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa el listado de alumnos que se presentarán a la prueba externa de Baccalauréat, así como el listado de calificaciones obtenidas por ellos.

17. ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR



Al amparo de lo dispuesto en el artículo 121.7 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación y en el artículo 13.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Bachillerato distinta de la prevista en los artículos 5 y 6 del citado decreto, previa autorización de la Consejería competente en materia de educación.

Dicha especialización curricular podrá realizarse mediante el desarrollo de alguna de las medidas contempladas en el artículo 13.3 del precitado decreto.

17.1. Bachillerato Internacional

Los centros docentes autorizados a ofertar el Bachillerato Internacional y a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del Diploma de Bachillerato Internacional podrán seguir ofertando este Bachillerato específico para el curso 2017-2018.

La estructura curricular de los cursos primero y segundo del Bachillerato Internacional se ajustará a la organización establecida en el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), para las distintas modalidades y cursos de esta etapa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La ordenación académica de primer curso del Bachillerato Internacional, en sus distintas modalidades, se ajustará a la organización general de la etapa prevista en el artículo 5 del referido decreto. El horario máximo semanal será de 35 periodos lectivos para el alumnado de primer curso.
- b) La ordenación académica de segundo curso del Bachillerato Internacional, en sus distintas modalidades, será acorde con la organización general de la etapa prevista en el artículo 6 del citado decreto. El horario máximo semanal será de 35 periodos lectivos para el alumnado de segundo curso.
- c) Se garantizará que el alumno pueda, tras cursar primero, si así lo decide, incorporarse a segundo curso del Bachillerato, regulado por el [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), de la modalidad que esté cursando.
- d) Tendrán preferencia para cursar este Bachillerato los alumnos que, acrediten una nota media de al menos 7 puntos en el primer ciclo de la ESO.
- e) Los centros podrán establecer, en sus Normas de Organización y Funcionamiento, criterios adicionales para la selección del alumnado que solicita la admisión en este programa.

17.2. Bachillerato de Investigación

Los centros docentes autorizados a ofertar el Bachillerato de Investigación podrán seguir ofertando este Bachillerato específico para el curso 2017-2018, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 14 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), para este programa. La organización curricular del Bachillerato de Investigación se realizará, para las distintas modalidades y cursos de esta etapa, según la estructura definida en el anexo V del citado decreto.



Tendrán preferencia para cursar este Bachillerato los alumnos que acrediten una nota media de al menos 7 puntos en el primer ciclo de la ESO. Los centros podrán establecer, en sus Normas de Organización y Funcionamiento, criterios adicionales para la selección del alumnado que, una vez adjudicado al centro, solicita la admisión en este programa.

17.3. Bachilleratos específicos

17.3.1.- Desarrollo de programas específicos en Bachillerato

- De conformidad con lo previsto en el artículo 121.7 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), y en el artículo 13.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Bachillerato distinta a la prevista en el capítulo II del citado decreto, previa autorización de esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- La posibilidad de ofertar una nueva organización curricular del Bachillerato posibilita a los centros establecer, en el uso de su autonomía, una orientación académica de los estudios del Bachillerato hacia determinadas carreras universitarias y un mayor grado de excelencia en al aprendizaje del alumando.
- Para solicitar la propuesta de especialización curricular en Bachillerato, los centros deberán remitir, a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, la siguiente documentación:

- Solicitud del Director del centro (fundamentada y motivada).
- Acta de acuerdo de conformidad del Claustro de Profesores.
- Acta de acuerdo de conformidad del Consejo Escolar.
- Programación Docente de todas y cada una de las asignaturas a que configuran la propuesta curricular específica, incorporando un cuadro aclaratorio de la organización curricular específica, con su carga horaria correspondiente.

17.3.2.- Bachillerato Industrial

Este programa específico de Bachillerato es idóneo para alumnos interesados en los estudios de los distintos Grados de Ingeniería. La impartición en los centros autorizados estará supeditada a que el centro acredite el mínimo número de alumnado establecido, con carácter general, para la enseñanza de Bachillerato.

La ordenación académica para este Bachillerato específico durante los dos cursos de Bachillerato será la siguiente:

Primer curso de Bachillerato (Industrial)

| | BLOQUE ASIGNATURAS | CARGA HORARIA |
|--|--------------------|---------------|
| | | |



| | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------------|-----------|
| ASIGNATURAS TRONCALES GENERALES | Filosofía | | 4 |
| | Lengua Castellana y Literatura I | | 4 |
| | Matemáticas I | | 4 |
| | Primera Lengua Extranjera I | | 4 |
| ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN | Física y Química | | 4 |
| | Tecnología Industrial I | | 4 |
| | Elegir una | Dibujo Técnico I | 4 |
| | | Biología y Geología | |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Educación física | | 2 |
| | Elegir una | Cultura Audiovisual I | 2 |
| | | Lenguaje y Práctica Musical | |
| | | Dibujo Técnico I | |
| | | Religión | |
| | | TIC I | |
| TOTAL | | | 32 |

Segundo curso de Bachillerato (Industrial)

| | BLOQUE ASIGNATURAS | CARGA HORARIA |
|--|-----------------------------------|----------------------|
| ASIGNATURAS TRONCALES GENERALES | Historia de España | 4 |
| | Lengua Castellana y Literatura II | 4 |
| | Matemáticas II | 4 |



| | | | |
|--|--------------------|--|------------|
| | | Primera Lengua Extranjera II | 4 |
| ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN | Elegir tres | Tecnología Industrial II | 4 x 3 = 12 |
| | | Dibujo Técnico II | |
| | | Biología | |
| | | Química | |
| | | Geología | |
| | | Física | |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Elegir una | Ciencias de la tierra y del medio ambiente | 4 |
| | | Fundamentos de Administración y Gestión | |
| | | Historia de la Música y de la Danza | |
| | | Troncal de opción no cursada | |
| TOTAL | | | 32 |

17.3.3.- Bachillerato MARES:

Pretende desarrollar un programa específico de Bachillerato para el aprendizaje autónomo y el uso sistemático de métodos de investigación, con el objetivo de obtener el máximo rendimiento educativo del alumnado. La impartición en los centros autorizados estará supeditada a que el centro acredite el mínimo número de alumnado establecido, con carácter general, para la enseñanza de Bachillerato.

La ordenación académica para este itinerario durante los dos cursos de Bachillerato será la recogida en las siguientes tablas:

Primer curso de Bachillerato (MARES)

| | BLOQUE ASIGNATURAS | CARGA HORARIA |
|--|---------------------------|----------------------|
| | Filosofía | 3 |



| | | |
|--|---|-----------|
| ASIGNATURAS TRONCALES GENERALES | Lengua Castellana y Literatura I | 4 |
| | Materia troncal general de su opción de Bachillerato | 4 |
| | Primera Lengua Extranjera (Inglés) I | 3 |
| ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN | Dos materias troncales de opción con el resto de alumnos de su opción | 8 |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Educación física | 2 |
| | Dos materias específicas con el resto de alumnos de su opción | 4 |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA | Investigación Aplicada | 2 |
| TOTAL | | 30 |

Segundo curso de Bachillerato (MARES)

| | BLOQUE ASIGNATURAS | CARGA HORARIA |
|--|---|----------------------|
| ASIGNATURAS TRONCALES GENERALES | Historia de España | 3 |
| | Lengua Castellana y Literatura II | 3 |
| | Materia troncal general de su opción de Bachillerato | 4 |
| | Primera Lengua Extranjera (Inglés) II | 4 |
| ASIGNATURAS TRONCALES DE OPCIÓN | Dos materias troncales de opción con el resto de alumnos de su opción | 8 |
| ASIGNATURAS ESPECÍFICAS | Una materia específica con el resto de alumnos de su opción | 2 |
| | Dos materias específicas con el resto de alumnos de su opción | 4 |
| ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA | Proyecto de Investigación | 2 |
| TOTAL | | 30 |



17.4. Compatibilización de Bachillerato y Formación Profesional

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), se podrá simultanear los estudios de Bachillerato y de Formación Profesional regulados en el artículo 39.4.b) y c) de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), previa autorización de la Dirección General de Atención a la Diversidad y calidad Educativa.

18. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

18.1. Plan de trabajo individualizado (PTI)

1. Conforme al artículo 21 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), todo alumno que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), contará con un plan de trabajo individualizado, para lo cual podrá usarse el modelo orientativo disponible en el siguiente enlace: [Plan de trabajo individualizado](#).
2. Los centros se atenderán a lo dispuesto en la Resolución de [15 de junio de 2015](#).
3. El equipo docente docente elaborará, antes del 15 de octubre de 2017, el plan de trabajo individualizado correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de las adaptaciones de acceso al currículo y para la evaluación, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar los correspondientes PTI para el segundo y tercer trimestre respectivamente, las cuales serán igualmente entregadas por el tutor a jefatura de estudios.

18.2. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).
2. Los centros preferentes de alumnado con altas capacidades prorrogados durante el curso 2016-2017, al amparo de lo dispuesto en la [Resolución de 9 de julio de 2014](#), de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, podrán seguir siéndolo si así lo solicitan a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa antes del 30 de septiembre.

18.3. Alumnado con necesidades educativas especiales (NEE)

1. La atención al alumnado con NEE se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), los alumnos con NEE podrán, realizar el **Bachillerato fragmentando** en bloques las materias que componen el currículo de los dos



cursos de esta etapa, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), que desarrolla el artículo 18.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).

18.4. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

Los alumnos con dislexia que presenten comorbilidad con TDAH o con otro trastorno de conducta asociado, los alumnos que tengan un trastorno específico del lenguaje, así como los alumnos con TDAH que presenten comorbilidad asociada a dicho trastorno podrán fragmentar el Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), que desarrolla el artículo 18.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).

19. BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

19.1. Régimen presencial y a distancia del Bachillerato para personas adultas.

1. El Bachillerato de personas adultas en régimen presencial se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), o distribuyendo las materias de la etapa en tres bloques, conforme a lo establecido en el capítulo II del citado Decreto. Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.
2. El Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#). Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.

19.2. Autorización de materias en el Bachillerato para personas adultas.

1. Los centros docentes impartirán las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas de Bachillerato para personas adultas que les hayan sido autorizadas por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
2. Las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros solo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requiera dotación adicional de profesorado.
3. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, un alumno podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

19.3. Evaluación en el Bachillerato para personas adultas.



La evaluación del Bachillerato para personas adultas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 27 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

19.4. Equivalencias, convalidaciones y exenciones en Bachillerato para personas adultas.

1. Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), así como las establecidas en el anexo de la [Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre](#).
2. Las convalidaciones de materias se atenderán a lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 3, de la [Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre](#).
3. El alumno estará exento de matricularse de hasta dos materias específicas si ha superado el mismo número de materias ofrecidas como optativas en sistemas anteriores. En el caso de alumnos que tengan superadas materias del Bachillerato LOE, la materia optativa de primer curso del sistema LOE corresponderá a una específica de primer curso del sistema LOMCE y una optativa de segundo del sistema LOE lo será a una específica de segundo del sistema LOMCE. A efectos de esta exención podrá computarse la materia de Ciencias para el Mundo Contemporáneo. En todo caso, el alumno deberá cursar la materia de Educación Física.

20. EVALUACIÓN EN EL BACHILLERATO

1. La evaluación del alumnado de Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), así como a lo regulado en la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).
2. El artículo 25.1 de la citada orden establece que la evaluación de los aprendizajes en el Bachillerato tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 26.3 del citado decreto.
3. Según el artículo 27.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los resultados de la evaluación en Bachillerato se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), es decir, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en Bachillerato se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.



III. OTRAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS QUE IMPARTAN ESO O BACHILLERATO

21. SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LA ESO Y EL BACHILLERATO

21.1. Convalidaciones y exenciones

1. El alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá solicitar las convalidaciones y exenciones que se establecen en las tablas recogidas en el Anexo II.
2. En el caso de que el centro de enseñanza secundaria no oferte alguna de las asignaturas susceptibles de convalidación, el alumno podrá matricularse en ellas, únicamente a efectos de convalidación, siempre y cuando acredite haber superado la asignatura convalidable de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
3. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación, no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa, conforme al artículo 8.4 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).
4. El alumnado mayor de edad o sus padres o tutores, presentarán ante el director del centro solicitud de convalidación o exención en el modelo del anexo I, que estará disponible en la Web.
5. En los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director.
6. Los centros privados remitirán la solicitud a la Dirección General de Atención a la Diversidad y calidad Educativa para que sea resuelta.

21.2. Simultaneidad de estudios: fragmentación del Bachillerato

1. Los directores de los centros podrán autorizar al alumnado que curse simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y el Bachillerato a que fragmente en dos bloques las materias propias de cada uno de los cursos del Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).
2. En este caso, la permanencia máxima de cuatro años en el Bachillerato podrá ampliarse en dos cursos escolares.
3. La fragmentación podrá ser solicitada por el interesado, o sus padres o tutores legales, según el caso, desde la fecha de matriculación en el curso hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se aplicará. La solicitud necesariamente incluirá las materias a cursar en cada bloque.

21.3. Asincronía de estudios



Según dispone el artículo 4.2 de la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), el alumnado que simultanee enseñanzas y no pueda acogerse a las convalidaciones establecidas debido a la asincronía entre los niveles de los estudios que cursa, estará dispensado de forma provisional de cursar las materias de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato objeto de posible convalidación, en tanto no obtenga calificación positiva en las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales que le haga acreedor de las mismas. Una vez obtenida la calificación positiva se harán efectivas las oportunas convalidaciones.

En caso de que no se superen las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, los alumnos estarán obligados a cursar con evaluación positiva las materias dispensadas de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.

21.4. Obtención del título de Bachiller al poseer un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

1. Según establecen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias troncales generales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.
2. En este caso, la calificación final del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias troncales generales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6.º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de asignaturas troncales generales de la modalidad cursada.
3. Los centros adoptarán las medidas que permitan informar y orientar adecuadamente a este alumnado.

21.5. Programa “Horarios integrados”

La organización de las enseñanzas del Programa "Horarios integrados" en ESO y Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en la La organización del Programa "Horarios integrados" en ESO y Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en la [Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios Integrados” para el año académico 2017-2018.](#)

21.6. Matrícula Análisis Musical I y II



En desarrollo de lo previsto en el artículo 18.3 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los alumnos que cursen simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Bachillerato en una modalidad distinta de la de Artes podrán cursar como asignaturas específicas de Bachillerato Análisis Musical I y II si forman parte de la oferta educativa del centro. En caso de que no formen parte de la oferta educativa del centro, podrá formalizarse matrícula única y exclusivamente a efectos de convalidación según se determina en el apartado 21.1.2. de estas instrucciones.

22. REDUCCIONES HORARIAS DEL PROFESORADO DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS, DEL BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN, DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL Y DEL BACHILLERATO ESPECÍFICO

El profesorado que imparta docencia en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, en el Bachillerato de Investigación, en el Bachillerato Internacional o en el Bachillerato específico, contará con los períodos lectivos de reducción que correspondan según se establece en la [Orden de 12 de julio de 2016](#).

23. ATRIBUCIÓN DOCENTE

23.1. Asignación de materias a las especialidades

1. La atribución docente de las materias de ESO o Bachillerato se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:
 - a) Para los centros públicos, se estará a lo dispuesto en el [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), así como en la [Orden de 29 de junio de 2017](#).
 - b) Para los centros privados concertados, conforme al [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).
2. Para la impartición de las materias de configuración autonómica en centros públicos, se estará a lo dispuesto en la [Orden de 29 de junio de 2017](#).
3. Para las asignaturas de configuración autonómica, en el resto de centros, se observarán las siguientes normas:
 - Comunicación audiovisual: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual en ESO o cultura Audiovisual en Bachillerato.
 - Creación y expresión musical: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Música en ESO.
 - Iniciación a la Investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el



currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.

- Lengua de signos: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar un nivel B2 del marco común de referencia para las lenguas en dicha lengua.
- Robótica: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Tecnología en ESO.
- Investigación aplicada: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).
- Proyecto de investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).

4. La asignación de materias a las distintas especialidades docentes viene determinada, en los centros privados concertados, por el Anexo I del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).

23.2. Asignación de los ámbitos

1. En los centros públicos, los ámbitos serán impartidos preferentemente por los profesores de enseñanza secundaria que hubieran obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los extintos programas de diversificación curricular (PDC), conforme a lo establecido la Orden de 29 de junio de 2017. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#).
2. En los centros privados concertados, los ámbitos serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en ellos, conforme a lo dispuesto en el apartado uno del artículo segundo del citado [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#).

24. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

24.1. Documentos organizativos e institucionales de los centros docentes

1. Los documentos organizativos e institucionales de los centros docentes son: el Proyecto Educativo (PE), la Programación General Anual (PGA) y la Memoria Anual (MA). Estos documentos se regirán por lo establecido en los artículos 121 y 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y, en su caso, por lo establecido,



respectivamente, en la disposición adicional cuarta del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, para la Educación Secundaria Obligatoria y en la disposición adicional cuarta del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, para el Bachillerato.

2. Los departamentos que imparten docencia en la ESO y en el Bachillerato elaborarán la Propuesta Curricular (PC) de etapa, documento que formará parte de la Programación General Anual. Los contenidos de esta Propuesta Curricular se ajustarán, en la ESO, a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre y, en el Bachillerato, a lo dispuesto en el artículo 26.2 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre. Esta Propuesta Curricular integrará, entre otros elementos, las Programaciones Docentes (PD) elaboradas por los diferentes departamentos de coordinación didáctica, cuyo contenido -para cada una de las materias- se ajustará a lo establecido, respectivamente, en el artículo 33.3 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y en el artículo 26.3 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, según corresponda.

24.2. Supervisión de los documentos institucionales de los centros docentes

1. Con objeto de modernizar el funcionamiento y gestión de los centros docentes, no se emitirán en formato papel los documentos institucionales de los centros sostenidos con fondos públicos, ni las memorias o valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones. Su envío se sustituirá por la mecanización y archivo en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática. Asimismo, dicho Servicio determinará, en su caso, el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
2. Los centros privados remitirán dichos documentos en soporte informático a la Inspección de Educación.
3. El plazo para la entrega o puesta a disposición de la Inspección de Educación de dichos documentos será hasta el 31 de octubre de 2017.

25. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

25.1.- Selección de libros de texto y demás materiales curriculares

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos seleccionar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas, sin que la edición o elección de los libros de texto y demás materiales requieran autorización por parte de la Administración educativa.
2. Para la elección de un libro de texto, los departamentos de coordinación didáctica deberán emitir un informe justificando la adecuación del libro o manual propuesto. Los claustros de profesores deberán analizar y, en su caso, aprobar los libros de



texto o materiales curriculares solicitados, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro.

25.2.- Cambio de libros de texto

1. Una vez seleccionado un libro, este no podrá ser sustituido en los siguientes cinco años, salvo que se haya dejado de editar o que el centro modifique su oferta educativa u opte por el uso de libros y recursos en soporte digital. Cuando el cambio anticipado se deba a que el anterior ha dejado de editarse, los centros docentes podrán promover el préstamo gratuito de libros, así como favorecer el uso de ambas ediciones hasta que se cumplan los cinco años desde su selección. En ambos casos, se informará al Consejo Escolar del cambio producido, de la causa del cambio anticipado y de las medidas adoptadas para minimizar el impacto de dicho cambio en las familias.
2. La solicitud de sustitución de un libro de texto antes del plazo de vigencia fijado en el párrafo anterior deberá presentarse ante la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, que resolverá sobre esta sustitución, previo informe de la Inspección de Educación.
3. La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio de 2018. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna.

25.3. Banco de libros de texto. Sistema de préstamo de libros de texto.

1. La [Orden de 12 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos \(BORM del 17\)](#) determina en el artículo 13.e) la obligatoriedad de que los alumnos beneficiarios de esta ayuda deban hacer un buen uso de los libros de texto adquiridos con la ayuda, de modo que éstos queden en buen estado tras su uso durante el curso escolar para su reutilización por otros alumnos previa donación obligatoria al banco de libros creado en el centro educativo.
2. Con esta iniciativa se pretende favorecer la reutilización de materiales para que las familias puedan reducir gastos en la adquisición de libros de texto y conseguir que todos los centros educativos tengan implementado un sistema de préstamos y banco de libros. Además esta actuación contribuye al proceso educativo de los alumnos y a la mejor adquisición de actitudes de respeto, buen uso y conservación de bienes comunes, y a la adquisición de hábitos cívicos y de convivencia.
3. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes está actualizando la situación del Sistema de préstamo o Banco de libros implementado en los distintos centros educativos de la Región de Murcia con el fin de potenciar y favorecer la reutilización de los libros de texto y promover líneas de actuación coordinadas y poder prestar apoyo de orientación a aquellos centros educativos que lo precisen.



4. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes dictará instrucciones relativas al funcionamiento del sistema de préstamo y Banco de libros en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que no dispongan de su propio sistema de reutilización de libros de texto y para la gestión de los libros que hayan sido donados por beneficiarios de Ayudas al Estudio convocadas por esta Administración Educativa.

26. ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO CONTRA LA LIBERTAD O IDEMNIDAD SEXUAL

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) que modifica el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE de 17 de enero), todo el personal de los centros educativos –docente y no docente; propio, contratado o asimilado– que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de ESO y Bachillerato deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación con la presentación del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

27. CONVIVENCIA ESCOLAR:

27.1.- Competencias en materia de convivencia escolar.

Los Servicios y Órganos dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes vinculados a la convivencia escolar son los siguientes:

- a) Servicio de Ordenación Académica:

convivencia.escolar@murciaeduca.es

Tlf.: 968 375052



b) EOEP específico de Convivencia Escolar:

30400009@murciaeduca.es

Tlf.: 968 270575

c) Inspección de Educación:

Inspección.educación@murciaeduca.es

Tlf: 968 279636/37

d) Observatorio para la convivencia escolar:

observatorio.convivencia@murciaeduca.es

Tlf.: 968 375084

27.2.- Tramitación en Plumier XXI de expedientes por medidas correctoras

Para facilitar la tramitación y aplicación de las medidas correctoras de los expedientes por la comisión, por parte de los alumnos, de conductas contrarias a las normas de convivencia escolar (leves, graves y muy graves), se ha actualizado el aplicativo PLUMIER XXI con una nueva pestaña denominada “Expedientes correctivos”. Dicha actualización permite a los centros educativos introducir datos en las correspondientes pantallas de esta aplicación (alumno, hechos, faltas y medidas, etc.) y generar los documentos que conforman el expediente completo (notificaciones, informes, propuesta, resolución del director, etc.).

La aplicación permite extraer datos estadísticos y tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible para los centros a través de la siguiente ruta:

Consejería de Educación, Juventud y Deportes > Área temática “Ordenación Académica” > sección “Convivencia” o en el siguiente enlace: [CONVIVENCIA ESCOLAR](#).

28. DOCUMENTOS, SOLICITUDES Y PLAZOS PARA ESO Y BACHILLERATO

28.1. Documentos institucionales y organizativos

| DOCUMENTO | PLAZO DE ENTREGA |
|---|-----------------------|
| Proyecto Educativo de Centro (PEC) | 31 de octubre de 2017 |
| Programación General Anual (PGA), que incluye, entre otros documentos, la Propuesta curricular de etapa (PCE) y las | 31 de octubre de 2017 |



| | |
|---------------------------------------|--|
| Programaciones Docentes (PD) | |
| Plan de Trabajo Individualizado (PTI) | 15 de octubre de 2017 y 10 días desde el inicio de la actividad lectiva del segundo y tercer trimestre |
| Memoria Anual (MA) | 15 de julio de 2018 |

28.2. Solicitudes de autorizaciones

| SOLICITUDES | PLAZO DE SOLICITUD |
|--|---|
| Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) | Antes del 30 de septiembre de 2017 |
| Solicitud de una asignatura de libre configuración autonómica de diseño propio | 31 de diciembre de 2017 |
| Propuesta de desarrollo de un programa específico de Bachillerato | 31 de diciembre de 2017 |
| Flexibilización para alumnos con altas capacidades intelectuales | Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018 |
| Fragmentación del Bachillerato | Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017 |
| Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 5 años | 16 de febrero de 2018 |

28.3. Comunicaciones

| COMUNICACIÓN | PLAZO DE COMUNICACIÓN |
|---|--|
| Ampliación de horario lectivo | Antes del inicio de las actividades lectivas con alumnos |
| Cambio de modalidad del SELE, así como los cambios en las materias que se imparten dentro de dicho sistemas | Antes del inicio de las actividades lectivas con alumnos |
| Oferta de un idioma diferente de los que se estén impartiendo como primera o segunda lengua extranjera | Hasta el 31 de diciembre de 2017 |



29. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

Para la elaboración de la estadística oficial del centro en el curso 2017-2018, la dirección del centro deberá comprobar los datos en Plumier XXI siguiendo la ruta “Centro → Listados → Estadística oficial → Estadística oficial del centro”. Asimismo, deberá comprobar que los datos proporcionados en dicha estadística son conformes a la matrícula de su centro, disponiendo para ello de una serie de consultas y listados parametrizables.

Se prestará especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, al alumnado con necesidades educativas especiales y a las materias optativas en las cuales se matriculan a los alumnos.

Los datos correspondientes a la matrícula de los alumnos, como enseñanza, curso, grupo, materias y profesor que las imparte, deberán estar cumplimentadas en el aplicativo Plumier XXI antes del 15 de octubre de 2017.

30. APLICACIÓN EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Así mismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

LA SECRETARIA GENERAL

María Robles Mateo

(firmado electrónicamente al margen)



ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN

D./Dña.
alumno/a del centro
y D./D^a
como madre/padre/representante legal¹ (en caso de que sea menor de edad):

DECLARA que durante el año académico 20..... / 20..... ha cursado/ se encuentra cursando¹ curso de Educación Secundaria Obligatoria/ Bachillerato² y ha cursado/ se encuentra cursando el¹ curso de las Enseñanzas Profesionales de Música/ Enseñanzas Profesionales de Danza², lo que justifica con la presentación de la siguiente documentación³:

- Certificado de matrícula en el centro educativo.
- Certificado de matrícula en el Conservatorio.
- Certificación académica de la ESO o del Bachillerato.
- Certificación académica de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

SOLICITA •

- La convalidación de la asignatura o asignaturas que se relacionan a continuación:
..... por
..... por
..... por
- La exención de la asignatura Educación Física, del curso de la ESO/ Bachillerato por estar cursando las Enseñanzas Profesionales de Danza.

En , a de de

Fdo.:

¹ Especificar el numeral del curso en el que está matriculado.
² Tachar lo que no proceda.
³ Marcar las casillas que correspondan a la documentación que se entrega.



ANEXO II

Aplicación de convalidaciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música durante el curso 2017-2018

| Curso | Materia de ESO | Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida |
|--------|--|---|
| 1º ESO | Asignatura de libre configuración autonómica | Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (1) |
| 2º ESO | Música de 2º | 1º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz |
| 2º ESO | Asignatura de libre configuración autonómica | Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (1) |
| 3º ESO | Música de 3º | 1º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz |
| 3º ESO | Asignatura de libre configuración autonómica | Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (1) |
| 4º ESO | Música de 4º (asignatura específica) | 2º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz |

(1) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

| Curso | Materia de Bachillerato | Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida |
|---------|-------------------------------------|---|
| 1º BACH | Análisis musical I | 2º curso de Armonía |
| 1º BACH | Lenguaje y práctica musical | Instrumento principal o Voz 3º- |
| 2º BACH | Análisis musical II | Primer curso de Análisis o Primer curso de Fundamentos de Composición |
| 2º BACH | Historia de la música y de la danza | 1º y 2º cursos de Historia de la Música |



Aplicación de convalidaciones y exenciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza durante el curso 2017-2018

| Curso | Materia de ESO | Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida |
|--------|--|--|
| 1º ESO | Educación física | Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente |
| 1º ESO | Asignatura de libre configuración autonómica | Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. (2) |
| 2º ESO | Educación física | Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente |
| 2º ESO | Música de 2º | 1º curso de Música |
| 2º ESO | Asignatura de libre configuración autonómica | Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. (2) |
| 3º ESO | Educación física | Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente |
| 3º ESO | Música de 3º | 1º curso de Música |
| 3º ESO | Asignatura de libre configuración autonómica | Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales (2) |
| 4º ESO | Educación física | Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente |
| 4º ESO | Música de 4º (asignatura específica) | 2º curso de Música |

(2) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

| Curso | Materia de Bachillerato | Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida |
|---------|-------------------------------------|--|
| 1º BACH | Educación física | Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente |
| 1º BACH | Lenguaje y práctica musical | 3er curso de Música |
| 1º BACH | Anatomía Aplicada | 1º y 2º cursos de Anatomía Aplicada a la Danza |
| 2º BACH | Historia de la música y de la danza | 1º y 2º cursos de Historia de la Danza |
| 2º BACH | Artes Escénicas | 1º y 2º cursos de Caracterización e Interpretación |



Aplicación de convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música con determinadas materias del Bachillerato durante el curso 2017-2018

| Curso | Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música | Materia de Bachillerato con la que convalida |
|-------------|---|--|
| 1º EPM | 1º curso de Lenguaje musical | Lenguaje y Práctica musical |
| 5º EPM | 1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de Composición | Análisis musical II |
| 5º y 6º EPM | 1º y 2º cursos de Historia de la Música | Historia de la Música y de la Danza |

Aplicación de convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con determinadas materias del Bachillerato durante el curso 2017-2018

| Curso | Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza | Materia de Bachillerato con la que se convalida |
|-----------------|---|---|
| 1º, 2º y 3º EPD | 1º, 2º y 3º cursos de Música | Lenguaje y Práctica musical |
| 3º y 4º EPD | 1º y 2º cursos de Historia de la Danza | Historia de la Música y de la Danza |
| 5º y 6º EPD | 1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la danza | Anatomía aplicada |
| 5º y 6º EPD | 1º y 2º cursos de Caracterización e interpretación | Artes escénicas |

